

No está legible

D. Vic. del. Contadito
en el teatro Lico

Escritura de convenio
entre el

A. Director de la Sociedad de Soc.
Accionistas del Gran Teatro del Liceo

D. Ramon Encuche.

Autorizada

por
D. José Falp, Notario
del Colegio de Barcelona, con
residencia en la misma ciudad, a los 27 de
Marzo de 1874.



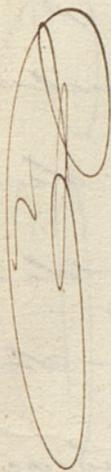
N.0.014.860

— Número ciento setenta. —

En la ciudad de Barcelona á vein-
te y siete de Marzo de mil ochocientos
setenta y cuatro: Ante mí D. José Falgo
Notario del Colegio territorial de esta
ciudad vecino de la misma y los testigos
en la conclusión nombrados parecieron
D. José María Pera y Gabriel, abo-
gado, en la calidad de Director de la
Sociedad de Accionistas del Gran Teatro
del Liceo y Presidente de la Junta de
Gobierno de la misma, autorizado por
ella para la otorgación del presente con-
trato en sesión de veinte y dos del ac-
tual, y D. Ramón Guche y Corson,
del comercio, vecinos ambos de esta ciudad
y asegurando y apareciendo tener la aptitud
legal necesaria para la otorgación de es-
te instrumento, dijeron: Que en escri-
tura otorgada ante el infrascrito etc.

028.410.9.11
sario en veinte y ocho de Junio de mil
ochocientos setenta y dos y once de Ju-
lio de mil ochocientos setenta y tres el
expresado Director Presidente cedió a D. Jo-
sé San Martín la explotación del gran
teatro del Liceo por el tiempo, en los tér-
minos y condiciones que importaban de
rechos y deberes recíprocos, cuyas escrituras
se tienen aquí por repetidas y D. Ramón
Cuche reconoce hallarse de ellas perfecta
y completamente enterado a los efectos con-
siguientes al actual contrato. Fue para
la garantía del expresado con San Mar-
tín y del modo en él prevenido consti-
tuyó este en depósito en poder de la
Junta de Gobierno la cantidad de dos
mil duros iguales a diez mil pesetas,
que se halla subsistente. Fue con es-
critura pública otorgada en veinte y
ocho de Setiembre de mil ochocientos se-
tenta y dos entre el propio D. José
San Martín y diferentes personas ante
el notario D. Bernabé Gil de Martí con-
feso aquel tener de estas recibidos los

dos mil duros que constituyó en el es-
presado depósito, los que las mismas le
habian suministrado al propio objeto,
cuyo depósito podrian retirar mediante
autorizacion que al efecto les dio San
Martín finida la Empresa que el mis-
mo habia tomado y saldada toda la
deuda debida. Fue en dos del actual
falleció repentinamente el repetido D. Jo-
sé San Martín, desde cuya fecha han
seguido de hecho los efectos de la Em-
presa que tuvo a su cargo, continuando
las representaciones por efecto de lo re-
sultante de la ultimamente mencio-
nada escritura de veinte y ocho de
Setiembre de mil ochocientos setenta
y dos. Fue en otra de catorce del actual
ante el citado Notario D. Hermenegil
de Martí entre D. Ramón Lucche y
las mismas personas que otorgaron con
San Martín la otra citada de veinte
y ocho de Setiembre de mil ochocien-
tos setenta y dos, atendiendo haber que-
dado con la muerte del propio San



San Martin terminado el contrato de este con los accionistas del gran teatro del Liceo y los compromisos que la Compañía que estuvo a cargo de aquel tenia, entre otros, con la Junta de Gobierno de la sociedad de dichos accionistas, las expresadas personas que otorgaron con San Martin la ultimamente citada y repetida escritura han autorizado plena y cumplidamente a Euche para que utilice el depósito de dos mil duros antes mencionado en garantía de las responsabilidades contraídas a favor de la expresada Junta de Gobierno por San Martin hasta terminar el año actual, y en garantía tambien de las demás que el propio Euche contraiga con la propia Junta, han venido en convenir lo siguiente:

1.º Primero: D. Ramón Euche, repitiendo hallarse perfectamente enterado de los contratos mediados entre la Junta de Gobierno y D. José San Martin de veinte y ocho de Junio de mil ochocientos

N.º 692.131



ciento setenta y dos y once de Julio de
mil ochocientos setenta tres, que ambas
partes quieren tener aqui por reproducir
los cual si fueran transcritos, los aceptan
todas sus partes reponiéndose en lugar de
D. José San Martín, y constituyéndose res-
ponsable bajo la garantía de los dos mil
duros iguales a diez mil pesetas, que se ha-
llan constituidos en depósito en poder de
la Junta, de todos los compromisos y obli-
gaciones que a su fallecimiento de-
jara pendientes el mismo San Mar-
tín, y de los que quedaren por cum-
plir, pero sola y unicamente has-
ta fin del año actual común que
termina el cinco de Mayo próxi-
mo.

2.º Segundo: El mismo D. Ma-
mon Guche aceptará igualmente
todas las obligaciones y des-

beres de los enjuicios citados con-
 tratos bajo igual garantía en el
 año próximo inmediato obligato-
 rio para ambas partes y los tres
 a él siguientes voluntarios tambien
 para ambas partes (y los tres a él
 siguientes voluntarios tambien pa-
 ra ambas partes), segun la proci-
 roga contenida en la segunda
 de las dos ultimamente cita-
 das y repetidas escrituras, con
 la sola variacion de que el de-
 ber de dar los bailes de grande
 espectáculo de D. Simon de las
 Noibas se sustituya por el de
 otros de caracter extranjero de
 la clase e importancia de "Si-
 sela", "Esmeralda" y demas análo-
 gos.

3.º Mercero: El Director Presi-
 dente por la autorizacion con-
 que otorga el presente contra-
 to acepta los compromisos con-
 traídos por D. Ramon Gucho,

que admite como puesto en lu-
gar de D. José San Martín, y
ofrece á su vez cumplirle anuan-
to á este tenia ofrecido, pero res-
pecto á los años posteriores al ac-
tual con la variacion indica-
da en el pacto anterior queda
en suspenso sin tener fuerza o-
bligatoria para una ni otra
de las partes hasta conseguir la
ratificación de la Junta ge-
neral ordinaria de Accionistas
que vá á tener lugar, y á la que
la propondrá la de Gobier-
no.

11.º Cuarto: En el caso de que,
contra lo que esta espera, la as-
amblea general ordinaria no a-
cordara la ratificación, el compro-
miso de D. Ramón Cucho se en-
tenderá limitado al año actual
y despues de él libre á ambas par-
tes, y al quedar llevados los com-
promisos desde el principio del

contrato con San Martin hasta fin
del propio año actual será devuel-
to el depósito constituido en garan-
tia

Y ambas partes aprueban,
ratifican y confirman los ante-
cedentes capitulos y se prome-
ten reciprocamente cumplirlos
y observarlos cada uno en la par-
te que vaya a su respectivo car-
go, y no impugnarlo en tiempo ni
por motivo alguno con enmieu-
da de daños y pago de costas y
gastos. En cuyo testimonio, cono-
cidos del suprito notario, y ad-
vertidos de que esta escritura
deberá presentarse en la oficina
de liquidacion del impuesto so-
bre derechos reales y transmission
de bienes dentro del plazo y a los
efectos prevenidos por las disposi-
ciones del ramo, así lo otorgan y fir-
man, siendo testigos D. Pedro Paris y
Pant y D. Miguel Lopez del Rincon, de



esta vecindad, á los cuales otor-
 gantes y testigos precitados he lei-
 do integramente esta escritura an-
 tes de firmarse por eleccion de
 los mismos, á pesar de autorizarles
 la ley para leerla por sí, de cuya
 facultad les he advertido previa-
 mente. De todo lo que yo el
 propio Notario infrascripto,
 doy fe. = J. M. Pera = Notario Cu-
 che = Pedro Paris testigo = Miguel
 Lopez testigo = Costa signado = José
 Salp.

Concuerda esta primera copia
 con su original que obra en mi pro-
 tocolo de escrituras del corriente año,
 á que me remito. Frequerido la sig-
 no y firmo para D. José Maria Pera en
 esta cinco fojas, la primera del sello ter-

5.67.908.0.M
cero y los demas delouesso en Barcelona el dia
de su otorgacion. = lo tildado = y los tres a el siguiente
voluntario tambien para ambas partes = no vale.



[Signature]
D. José M. L.

PRESENTADO ESTE DOCUMENTO Y
EXAMINADO SE DEVUELVE AL INTERESADO
POR QUE NO ESTA SUJETO AL IMPUESTO

Presentado en
Años mil ochocientos setenta y cuatro

Quince de Mayo de 1874

El Liquidador

[Signature]

M. Luis Pons

Notada